

## CONSTANCIA

Señora Juez: Le informo que, revisado el cuadro de reparto y el sistema de gestión judicial, no se evidenció la radicación de memorial alguno dirigido al proceso de la referencia, radicado con posterioridad al 24 de agosto de 2021, fecha en que fue notificado por estados electrónicos el auto mediante el cual se dio traslado del memorial de desistimiento condicionado presentado por el apoderado de la parte demandante.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
008 Circuito - Civil			JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso		Ubicación del Expediente	
Declarativo	Verbal	SIN TIPO DE RECURSO			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- JAIDER DARIO VILLEGASCARDONA			- LUIS CARLOS HERNANDEZ ARANGO - MARIO DE LOS RIOS ALVAREZ - WILLIAM TORO CARDONA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2021 A LAS 13:43:52.	24 Aug 2021	24 Aug 2021	23 Aug 2021
23 Aug 2021	AUTO CORRE TRASLADO	DEL ESCRITO DE DESISTIMIENTO CONDICIONADO (04)			23 Aug 2021
17 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	FL 1			18 Aug 2021

Medellín, 31 de agosto de 2021



Brahian Hoyos

Escribiente

### JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

**Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Verbal - Reivindicatorio
Demandantes	Jader Darío Villegas Cardona
Demandados	William Toro Cardona, Luis Carlos Hernández Arango y Mario Luis de los Ríos Álvarez
Radicado	05001 31 03 008 2019 00028 00
Interlocutorio N°	811
Asunto	Declara terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones

El apoderado de la parte demandante con facultades para desistir (pdf 03, páginas 7-8), presentó solicitud en tal sentido (pdf 07), condicionada en la forma descrita en el numeral 4, artículo 316 del Código General del Proceso.

Vencido el término de traslado del memorial de desistimiento condicionado de las pretensiones, realizado mediante providencia del 20 de agosto de 2021 (pdf 08), la parte accionada no realizó manifestación alguna, en oposición a dicha solicitud.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, artículo 316 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** DECLARAR la terminación del proceso de la referencia, incoado por JADER DARÍO VILELGAS CARDONA contra WILLIAM TORO CARDONA, LUIS CARLOS HERNÁNDEZ ARANGO y MARIO LUÍS DE LOS RÍOS ÁLVAREZ, por desistimiento de las pretensiones, formulado por la parte demandante.

**SEGUNDO.** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y expedir oficio tendiente a ello.

**TERCERO.** NO CONDENAR en costas, perjuicios y expensas a la parte demandante, conforme a lo previsto en el numeral 4, artículo 316 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** ORDENAR el archivo del expediente, a la ejecutoria del presente auto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)